

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Contestación en tiempo, propuso excepciones  
y demanda de reconvención. Admite reconvención.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720210001300
Demandante	Alba Lucia Acevedo Ramírez
Demandado	Carlos Alfonso Serrano Acosta

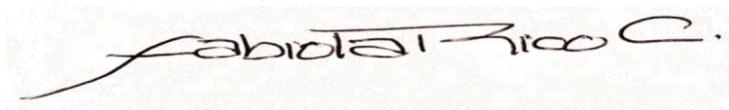
Se reconoce al Dr. JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES como apoderado judicial del demandado CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.

De igual manera acredita el envío de la misma junto con los anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandante y su apoderado judicial, tal como lo dispone el parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está dando trámite la demanda de reconvención presentada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 72  
De hoy 26/05/2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en reconvención
Radicado	11001311001720210001300
Demandante en reconvención	Carlos Alfonso Serrano Acosta
Demandado en reconvención	Alba Lucia Acevedo Ramírez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda en reconvención, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- CATOLICO**, que, en **reconvención** presenta a través de apoderado judicial, el señor **CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA** en contra de **ALBA LUCIA ACEVEDO RAMIREZ**.

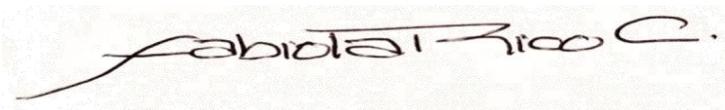
En consecuencia, imprímasele el mismo trámite de la demanda principal (proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al aquí demandado por estado y que el término para contestarla empieza a correr una vez venza aquel conforme al parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 72  De hoy 26/05/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

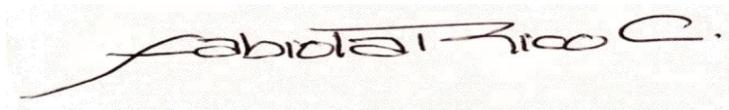
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200031800
Demandante	John Fredy Rubio Contreras
Demandado	Mónica Bibiana Carranza Albarracín

Teniendo cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, se ordena **por secretaría remitir de manera inmediata** el expediente a las partes y sus apoderados judiciales, con el fin de dar continuidad al presente asunto; donde se observa que en la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito; lo anterior para contabilizar el término con que se cuenta para descorrer el traslado de las mismas.

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: reforma de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200025500
Demandante	Ayde Matapi Yacuna
Demandado	Esperanza Castro Pulido y otros

Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, nuevas partes y pruebas, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior **REFORMA** de la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho**, que mediante apoderado judicial instaura **AYDE MATAPI YACUNA** en contra de ESPERANZA CASTRO PULIDO, OSVALDO CASTRO PULIDO, MYRIAM CASTRO PULIDO, AMANDA CASTRO PULIDO, OLGA CASTRO PULIDO, RICARDO CASTRO PULIDO, ANDREA JULIANA CASTRO OSORIO y TOMAS NIMROD CASTRO MATAPI en calidad de herederos determinados del causante LUIS CARLOS CASTRO ROJAS y en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS CASTRO ROJAS.

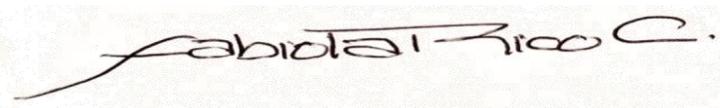
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 72 De hoy 26/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: ordena agregar al expediente y realizar visita.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

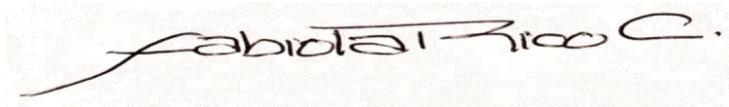
Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720200046400
Demandante	Gina Paola Diaz Pachón
Presunto	Juan David Palacio Reyes

Se ordena agregar al expediente la manifestación realizada por la señora GINA PAOLA DIAZ PACHON en el escrito obrante en el expediente digital, quien indica como ciertos los hechos y pruebas estipulados en la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se ordena dar cumplimiento de manera inmediata a lo estipulado en el numeral 1 de las pruebas de oficio decretadas en el auto admisorio de la demanda, esto es, realizar por parte de la trabajadora social adscrita a este juzgado, la visita social – familiar a la residencia del señor JUAN DAVID PALACIO REYES, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación y excepciones de merito  
en tiempo.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720200062600
Demandante	Sonia Yanira Vásquez Prada
Demandado	José Lisandro Fajardo Rodríguez

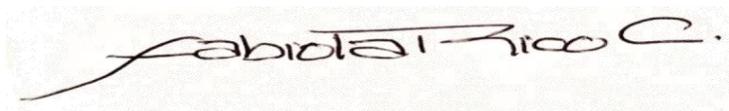
Se reconoce al Dr. WILLIAM ADELMO RUBIO HERRERA como apoderado judicial del demandado JOSE LISANDRO FAJARDO RODRIGUEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvenición.

De igual manera acredita el envío de la misma junto con los anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal como lo dispone el parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.

Una vez venza el término con el que cuenta la parte demandada para recorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena por secretaría entrar el proceso al despacho con el fin de continuar con las actuaciones dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

### FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 72  De hoy 26/05/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

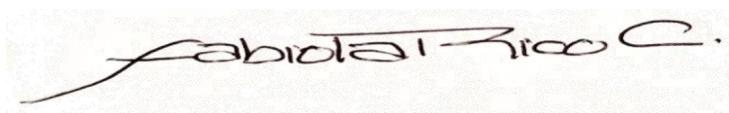
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200035900
Ejecutante	Ingry Yohana Diaz Chico
Ejecutado	Fredy Alexander Usaquén Méndez

Se ordena agregar al expediente la respuesta a nuestro oficio 1198 del 21 de octubre de 2020 por parte de Migración Colombia, la cual se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 19 de enero y 17 de febrero de 2021, lo anterior para dar continuidad al presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 72 De hoy 26/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---